



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la demanda de Imposición de servidumbre de energía eléctrica No. 2021 - 00036 junto con oficio suscrito por el apoderado del Grupo de Energía de Bogotá, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.-

Zipacón - Cundinamarca, Ocho (08) de julio de 2021.

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Servidumbre de Energía Eléctrica

Rad: 2021 – 00036

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P

Demandado: LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

Establece el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso:

“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Como quiera que no hay medidas cautelares y la solicitud de la parte actora se ajusta a la normatividad citada, éste Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

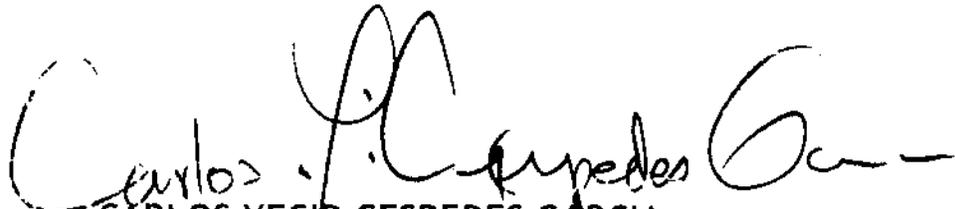
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

